



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 10 de abril de 1997.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 6/97, por el cual se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1997 el funcionamiento de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, creada por la ley número 2945, con los objetivos y en las condiciones señaladas en dicha ley. Asimismo se fija el día 1° de julio de 1997 como último plazo para que dicha comisión especial eleve al Poder Ejecutivo su evaluación acerca del proyecto de ley de Administración Financiera y se modifica el artículo 3° de la ley número 2945, aumentando a once el número de miembros de la Mesa Ejecutiva de la citada comisión, a efectos de poder ampliar la participación gremial en dicho organismo ejecutor, agregándose un párrafo final al artículo 46 de la ley número 3052 para incorporar a los sectores gremiales docente y vial al Consejo Provincial de la Función Pública, cuando los temas a tratar los involucren directamente.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Viedma, 9 de abril de 1997.

VISTO: las leyes número 2945, 2954 y 2989, la Ley de la Función Pública que lleva el número 3052 y los decretos número 233/96, 1563/96, y

CONSIDERANDO:

Que reconociendo como antecedente al Foro Rionegrino para el Acuerdo Social, desde el inicio de la gestión de este gobierno y atendiendo a una propuesta del Frente de Gremios Estatales, se propició la conformación de una Comisión Especial para la Reconversión del Estado, en la que se encontrasen representados los tres Poderes del Estado provincial, las asociaciones gremiales del sector público estatal y las organizaciones o federaciones de segundo grado que representen al sector privado de la provincia;

Que dicha Comisión Especial tendría como fin esencial el de generar un ámbito de discusión fértil en el que se puedan encontrar alternativas superadoras de la mera confrontación entre los agentes públicos y el gobierno



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

provincial, evitando con ello sumir a la provincia en un cada vez más grave estado de intranquilidad social;

Que como consecuencia de ello con fecha 14 de diciembre de 1995 se presentó ante la Legislatura provincial el proyecto de ley de creación de la mencionada comisión, el que se sancionó el día 28 de diciembre del mismo año, promulgándose como ley número 2945, posteriormente modificada en su plazo por la ley número 2954;

Que con plena y relevante intervención de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado y en particular de su Mesa Ejecutiva, se arriba entre otras normas a la sanción de la ley número 2989, por la que se encara con firmeza la reconversión del Estado, implementándose el programa homónimo, en el que el Poder Ejecutivo asume la responsabilidad de presentar ante la Legislatura provincial antes del 30 de noviembre de 1996 los proyectos de las leyes de presupuesto provincial para el ejercicio 1997, de Administración Financiera y de la Ley de la Función Pública y Reconversión Organizacional del Estado, estableciéndose que para el análisis y elaboración de los proyectos enumerados, el Poder Ejecutivo establecería los mecanismos participativos de consulta, asesoramiento y evaluación dentro del ámbito de la mencionada Comisión Especial;

Que con relación a la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1997, la misma se sancionó el día 30 de diciembre de 1996 (ley número 3073);

Que no obstante, en la actualidad y ante la adopción de urgentes y necesarias medidas para la contención del gasto, como las impulsadas mediante los decretos de naturaleza legislativa número 1/97, 2/97 y 5/97, se avanzó sobre la revisión de las disposiciones de la ley número 3073;

Que asimismo, a la fecha se encuentra vigente la ley número 3052 de la Función Pública y Reconversión Organizacional y se sigue trabajando para concluir con el proyecto de ley de Administración Financiera, la que está siendo evaluada por la Mesa Ejecutiva de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado;

Que la ley número 2989 facultó a este Poder a prorrogar el plazo establecido en el artículo 8° de la ley número 2945 (modificada por la ley número 2954), por lo que se procedió a ampliarlo hasta el 31 de marzo de 1997, fecha que se evaluó como definitiva para que los proyectos legislativos antes mencionados se encuentren sancionados y en plena vigencia;

Que, como oportunamente se describiera en los considerandos del decreto número 1536/96 por el que se prorrogase su plazo de funcionamiento, dicha comisión ha funcionado como una verdadera mesa de concertación multisectorial, desarrollando una prolífica actuación,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

reflejada en la constante actividad llevada a cabo por su Mesa Ejecutiva, la que ha permitido un amplio debate de los problemas que en la actualidad enfrentan los rionegrinos y sus instituciones, colaborando con las medidas de reestructuración adoptadas por el gobierno provincial y en la redacción de las normas que las implementaron;

Que vencido el plazo descripto, se encuentran vigentes las causas que oportunamente le dieron origen a la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, ello no obstante las sustanciales modificaciones operadas en muchas de las condiciones imperantes en aquel momento y el gran progreso alcanzado al lograr identificar con claridad los factores a atacar desde el Estado, para así llevar adelante la tarea de su rediseño, readecuándolo para el cumplimiento de sus funciones indelegables;

Que el trabajo de dicha Mesa Ejecutiva es vital para la tarea a desarrollar en el ámbito de la Comisión Especial, siendo conveniente y como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto, prorrogar por ciento ochenta días su labor, a fin de que en su papel de importante herramienta institucional de participación social, ayude a acordar los pasos a seguir en el rediseño del Estado de acuerdo con las profundas transformaciones que la sociedad ha sufrido en los últimos años;

Que en consecuencia, no encontrándose concluido el proyecto de Ley de Administración financiera y en plena revisión la Ley de Presupuesto, resulta sumamente provechoso prorrogar el funcionamiento de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado hasta fines del presente año;

Que en el artículo 3° de la ley número 2945 se crea la Mesa Ejecutiva de la comisión descripta, con participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo a través de sus bloques partidarios, del entonces Frente de Gremios Estatales (F.E.R.) y de las organizaciones y federaciones de segundo grado del sector privado de la provincia, contando con un Secretario Ejecutivo a designar por el gobernador;

Que a los distintos sectores que componen la mencionada comisión en la que trabajaron durante todo el año 1996, se han sumado recientemente las inquietudes de otros sectores que aún habiendo sido convocados decidieron por distintas razones no participar de la misma, por lo cual resulta conveniente volver a convocarlos incorporándolos formalmente al organismo de ejecución de la descripta comisión, ampliando el número de participantes que permita por vía reglamentaria dar mayor cabida a las organizaciones gremiales;

Que, atento a la mencionada incorporación de otros sectores gremiales a la mesa de concertación, en el mismo sentido resulta beneficioso sumarlos al Consejo Provincial de la Función Pública, creado por la ley número 3052, cuando los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

temas a tratar los involucren directamente;

Que, dada la premura de poner en vigencia las importantes medidas dispuestas en el presente, habilitando el funcionamiento de este ámbito alternativo de discusión, propuesta y concertación de objetivos que la sociedad reclama y que no admite mayor demora, resultan fundadas las razones de necesidad y urgencia legalmente establecidas para que el Poder Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado de la presente norma, que la convierte en una ley en sentido material;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado;

Por ello:

AUTOR: Doctor Pablo Verani, gobernador

FIRMANTES: Ingeniero Bautista José Mendioroz, vicegobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Economía; doctor Roberto Viñuela, fiscal de Estado; Mauricio Dorio Boland, director de Despacho, Secretaría General de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 6/97 de fecha 9 de abril de 1997, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 1997 el funcionamiento de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, creada por la ley n° 2945, con los objetivos y en las condiciones señaladas en dicha ley.

"Artículo 2°.- Antes del día 1° de julio de 1997, la Comisión Especial para la Reconversión del Estado deberá elevar al Poder Ejecutivo su evaluación acerca del proyecto de Ley de Administración Financiera.

La Comisión tendrá una Mesa Ejecutiva compuesta por once (11) miembros, funcionará en forma permanente y estará presidida por el señor Gobernador de la provincia o por el funcionario que éste designe e integrada además por dos (2) representantes de los bloques de la Legislatura, un (1) representante del Ministerio de Hacienda, un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante de la Subsecretaría de Trabajo y tres (3) representantes de los gremios estatales mayoritarios y un (1) representante de las organizaciones o federaciones de primer y segundo grado que pertenezcan al sector privado de la provincia.

La Comisión tendrá, asimismo, un (1) Secretario Ejecutivo que será elegido por el señor Gobernador en su primera sesión y que formará parte de la Mesa Ejecutiva prevista en el presente artículo".

"Artículo 4°.- Incorpórase como párrafo final al artículo 46 de la ley n° 3052 el siguiente:

Cuando los asuntos a tratar por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado involucren a los sectores excluidos de lo establecido en el Capítulo V de la ley, de acuerdo con el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

segundo párrafo del artículo 6° de la presente norma, integrarán el Consejo a los fines del tratamiento de dichos temas:

- 1) Un (1) representante del organismo involucrado, designado por resolución del titular de la jurisdicción.
- 2) Un (1) representante de la asociación gremial legalmente reconocida que agrupe a los trabajadores comprendidos en el sector docente o vial de la provincia, según el caso".

"Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.